

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 215 MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 2015  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

### MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO

PRESIDENTA: BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
VICEPRESIDENTE: JULIÁN SALVADOR REYES  
SECRETARIO PROPIETARIO: RICARDO DEL RIVERO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIO SUPLENTE: ANAVEL FERNÁNDEZ  
MARTÍNEZ  
SECRETARIO PROPIETARIO: JOSÉ ENCARNACIÓN  
LUJAN SOTO  
SECRETARIO SUPLENTE: ISRAEL SOTO PEÑA

OFICIAL MAYOR  
MTRO. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO .....	3
ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERÁZ SILVA E ISRAEL SOTO PEÑA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE DEVELAR EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA OBRA MURAL “LOS HOMBRES DE LA REFORMA” DEL ARTISTA PLÁSTICO MEXICANO RAMÓN ALVA DE LA CANAL.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ARTURO KAMPFNER DÍAZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. ....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO. ....	27
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO. ....	34
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE RODEO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.....	38
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.....	42
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DEMOCRACIA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ.....	46
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	47
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA. ....	48
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.....	49
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENE RIVAS PIZARRO.....	50
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROGRESO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.....	51
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA REFORMA EDUCATIVA Y SU EVALUACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES. ....	52
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	53

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
JUNIO 10 DEL 2015

### ORDEN DEL DÍA

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

*(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)*

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2015.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERÁZ SILVA E ISRAEL SOTO PEÑA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE DEVELAR EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA OBRA MURAL "LOS HOMBRES DE LA REFORMA" DEL ARTISTA PLÁSTICO MEXICANO RAMÓN ALVA DE LA CANAL.

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ARTURO KAMPFNER DÍAZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL.

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ AHEM QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.

10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE RODEO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

# GACETA PARLAMENTARIA

11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

12o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DEMOCRACIA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESARROLLO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENE RIVAS PIZARRO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PROGRESO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "LA REFORMA EDUCATIVA Y SU EVALUACIÓN", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.

13o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 19.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR LOS CC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE Y LIC. REGULO OCTAVIO GÁMEZ DÁVILA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. PM/170/015.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE POANAS, DGO., EN EL CUAL ANEXAN LEY DE INGRESOS MODIFICADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASÍ COMO PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO., QUE CONTIENE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DGO., QUE CONTIENE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERÁZ SILVA E ISRAEL SOTO PEÑA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE DEVELAR EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA OBRA MURAL “LOS HOMBRES DE LA REFORMA” DEL ARTISTA PLÁSTICO MEXICANO RAMÓN ALVA DE LA CANAL.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE S.-

Los suscritos Diputados, CC. Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe Francisco Aguilar Oviedo, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, José Alfredo Martínez Núñez, Felipe Meráz Silva e Israel Soto Peña, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de DEVELAR EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA OBRA MURAL “LOS HOMBRES DE LA REFORMA” DEL ARTISTA PLÁSTICO MEXICANO RAMÓN ALVA DE LA CANAL, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de diciembre concluyó el préstamo temporal que realizara la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al Congreso del Estado de Durango de la obra mural “Fraternidad” de la autoría de Rufino Tamayo. En virtud de ello, la monumental obra del reconocido autor oaxaqueño fue retirada de la Sala de Plenos por personal del Instituto Nacional de Bellas Artes, así como devuelta con el protocolo necesario y reinstalada en la sede de la ONU en la ciudad de Nueva York.



# GACETA PARLAMENTARIA

Tomando en cuenta lo anterior, por Acuerdo de la Gran Comisión, el mismo pasado mes de diciembre de 2014 se autorizó al Diputado Carlos Emilio Contreras Galindo, Presidente de la Gran Comisión, para que realizara gestiones ante el Instituto Nacional de Bellas Artes, para que el Congreso del Estado recibiera en depósito una nueva obra mural, para el Salón de Plenos.

Por lo que, derivado de las gestiones realizadas, se logró que la obra mural “Los hombres de la Reforma”, realizada en 1957 por el maestro Ramón Alva de la Canal, en ocasión del primer centenario de la promulgación de la Constitución de 1857, fuera cedida al Congreso del Estado de Durango para su exhibición permanente en los muros del Salón de Plenos.

La obra mural “Los hombres de la Reforma” está catalogada como Patrimonio Cultural de la Nación por el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM), y ha sido colocada y fijada de manera permanente en el Salón de Plenos de este H. Congreso del Estado por personal técnico del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Ramón Alva de la Canal (1892-1985) estudió en la Academia de San Carlos, y formó parte del grupo de creadores denominados “Estridentistas”, integrado, entre otros, por Manuel Maples Arce, Fermín Revueltas, Germán List Arzubide y Arqueles Vela. Junto con Fermín Revueltas, Jean Charlot y Fernando Leal, es considerado, también, como parte importante del génesis del Movimiento Mural Mexicano, que tuviera su desarrollo con David Alfaro Siqueiros, Diego Rivera y José Clemente Orozco.

Alva de la Canal es autor del fresco “El desembarco de los españoles y la cruz plantada en tierras nuevas”, ubicado en el Colegio de San Ildefonso y realizado en el período 1922-1923; dentro de ese período que intentó construir un fuerte discurso cultural con un sentido de identificación nacional, que asimilaba desde la Revolución Mexicana y sus grandes anhelos hasta los orígenes indígenas como pilares de identidad.

El arte mexicano conforma uno de los valores fundantes del país. A través de él se han manifestado las aspiraciones y la profunda memoria de la Nación. En este contexto la presencia de la obra “Los hombres de la reforma” del artista mexicano Ramón Alva de la Canal constituye un privilegio para el Congreso del Estado de Durango, considerando no sólo su valor artístico indiscutible sino también el simbolismo de su temática que rememora el período de la Reforma y la Constitución de 1857, elemento clave del Estado de Derecho y de la edificación de una Nación fortalecida.

# GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, y por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. — Devélese, en Sesión Solemne del Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, la obra mural “Los hombres de la Reforma” de Ramón Alva de la Canal, en la fecha y hora que la presidencia de la Mesa Directiva disponga, conforme a programa previamente establecido de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Comuníquese a los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, para que se sirvan asistir a la Sesión Solemne señalada e invítese de manera oficial para ser partícipe del acto referido en el artículo primero a la titular del Instituto Nacional de Bellas Artes, quien tendrá derecho de hacer uso de la tribuna.

ARTÍCULO TERCERO. — Colóquese una Placa que dé testimonio de la gestión de esta Legislatura para la entrega de la obra mural “Los hombres de la Reforma” que integra parte del Patrimonio de la Nación, para la custodia y disfrute de los duranguenses.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Victoria de Durango, Dgo., 10 de junio de 2015.

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

DIP. FELIPE MERÁZ SILVA

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ARTURO KAMPFNER DÍAZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE S. —

Los suscritos Diputados, CC. Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González y Arturo Kampfner Díaz, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma primer párrafo del artículo 1, y fracción XI del artículo 2, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a dos artículos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios se registra dentro de los trabajos de armonización de la legislación secundaria estatal con la Carta Política Local, reformada esta última en su totalidad mediante el Decreto 540 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto del año 2013.

En concreto, la iniciativa busca en primer término, adicionar en la redacción del artículo primero, que hace referencia al objeto de la Ley, que dicho objeto se expresa también, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual determina, entre otras cuestiones, que la deuda pública “que se contrate con aprobación del Congreso del Estado, deberá tener como objetivo la infraestructura e inversiones productivas”.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por otro lado, en el caso del artículo 2, que cumple la función de glosario de la Ley, se propone modificar la redacción de la fracción XI—la cual hace alusión a los municipios que integran el Estado de Durango y los refiere al artículo 26 de la Constitución Local—, siendo necesario ahora remitirse al artículo 51 de la Carta Política Local que es el que los establece hoy en día, después de la reforma integral de 2013.

No está de más hacer mención de que el tema de la deuda pública por parte de los Estados y Municipios tiene su raíz normativa en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como bien lo define el primer numeral de esta Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; sin menoscabo de que a últimas fechas se han ido concretando en el Congreso de la Unión diversas reformas a nivel nacional en la materia, que en sus tiempos, impactarán normativamente a la legislación local correspondiente, lo que en cierto modo formará parte de un nuevo paradigma normativo respecto al tema.

Por lo pronto, la presente iniciativa busca armonizar esta Ley con la nueva Constitución de Durango, amén de las modificaciones que las transformaciones normativas a nivel nacional traerán consigo para el ámbito local.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman el primer párrafo del artículo 1, y la fracción XI del artículo 2, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la contratación y administración de la deuda pública en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a cargo de las siguientes entidades:

I al V...

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al X...

XI. Municipios: los Municipios en que se divide el territorio del Estado y que se señalan en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

XII al XIX...

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango. A 9 de junio de 2015.

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

DIP.MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

## **INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

El suscrito Diputado JULIÁN SALVADOR REYES, en uso de las facultades que me conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, fundándonos para ello, en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes son una parte muy valiosa de nuestra sociedad, por ello su atención es prioritaria; ellos representan el presente y el futuro de nuestro país. Debido a esto, y tomando siempre como principio rector el interés superior de la niñez. El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó el 4 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta nueva ley, representa la respuesta a los enormes retos que implica la efectiva protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco del derecho internacional, al amparo de diversos Tratados, Convenciones, Conferencias, Pactos y entendimientos internacionales en materia de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sentando con firmeza la protección y respeto hacia los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

Con este nuevo marco normativo en materia de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se hace necesario armonizar la legislación local, con la finalidad de otorgar la debida garantía, así como el pleno y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes duranguenses, para asegurar primordialmente su desarrollo integral.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con ello, nuestro Estado atiende la obligación de dotar de leyes eficaces que velen por la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes, acatando las disposiciones que marca como pauta la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la del Estado de Durango.

En virtud de lo anterior, se proponen las modificaciones y adiciones a la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación del Estado de Durango, en el siguiente tenor:

Se reforma el contenido del artículo segundo con el objetivo de proteger y promover el derecho constitucional a la no discriminación, garantizando la igualdad de oportunidades y de trato; y la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación por ningún motivo, o circunstancia de carácter social que lesione los derechos fundamentales de niñas niños y adolescentes, minorías y grupos, que se encuentren en la entidad esto, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

De igual manera, se armoniza el artículo en su terminología conforme a las nuevas tendencias establecidas en materia de niñas, niños y adolescentes por la nueva Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Por otra parte, el artículo 9 se reforma en su contenido con el objetivo de ampliar el concepto de discriminación y prohibir toda discriminación motivada por el tipo de raza, circunstancias de nacimiento, apátrida u otra condición atribuible a la madre, padre, tutor y familiares de las niñas, niños y adolescentes, previniendo con ello, cualquier forma de discriminación que busque menoscabar la igualdad de trato y oportunidades de niñas, niños y adolescentes duranguenses. Ratificando de esta manera, el compromiso del Gobierno del Estado de Durango, con la defensa y respeto irrestricto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Duranguenses.

Asimismo, se reforma el artículo 12 con la finalidad de establecer la participación de los particulares, en el diseño y aplicación de las políticas públicas considerando en ellas el fortalecimiento familiar, a fin de que todas las niñas, los niños y los adolescentes logren un desarrollo integral y accedan a las mismas oportunidades a lo largo de su vida logrando con ello, la colaboración de toda la sociedad duranguense en su desarrollo integral.

En el artículo 18 fracción XVI se elimina el término jóvenes siendo innecesaria su inclusión en dicha fracción al considerarse que dicho término no corresponde a la terminología utilizada por la legislación más reciente en la materia.

Por otro lado, se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 23 con la finalidad de que los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia realicen acciones especiales para la prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, o cualquier forma de trabajo infantil y condición de marginalidad y a la vez, promuevan y realicen acciones afirmativas, cuando sean necesarias, para garantizar que niñas niños y adolescentes en



# GACETA PARLAMENTARIA

nuestro Estado tengan igualdad de trato y oportunidades y al mismo tiempo, establezcan la obligación de todas las autoridades estatales de reportar semestralmente a la instancia en materia de discriminación local las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo.

De igual manera, la fracción VI, X y XI del mismo artículo 23, se reforman en su contenido, con la finalidad de armonizarlas en su terminología a las nuevas tendencias establecidas en materia de niñas, niños y adolescentes por la nueva Ley General y la Ley del Estado.

En el entendido de que la discriminación es la causa principal de muchos de los problemas más apremiantes en materia de derechos humanos. Y que ningún país o Estado es inmune a este flagelo. La eliminación de la discriminación se constituye como un deber del más alto nivel por esta razón, se adiciona una fracción XI al artículo 26 con el objetivo de promover la erradicación de usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación logrando con ello que las niñas, niños y adolescentes duranguenses disfruten plenamente de todos los derechos humanos, incluidos los derechos sociales, económicos y culturales, así como los derechos civiles y políticos y al mismo tiempo, se logre la construcción de una sociedad duranguense alejada de la discriminación.

Finalmente, los artículos 30, 33 y 38 se reforman para cambiar la denominación del Centro de Justicia Restaurativa de la Procuraduría General de Justicia en el Estado a Centro de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General del Estado, con dicha reforma la denominación de la institución se corresponde con la legislación en vigor que determina la organización y funcionamiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO., Se reforma el artículo 2, 9, 12, 18 fracción 16, se adicionan las fracciones XIII, XIV Y XV al artículo 23, se reforma la fracción VI del artículo 23, se adiciona al artículo 26 una fracción 11 y se reforman los artículos 30, 33 y 38 todos de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto proteger y promover el derecho constitucional a la no discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato; prevenir y eliminar todas las formas de discriminación por ningún

# GACETA PARLAMENTARIA

motivo, establecer y promover los criterios y bases para modificar las circunstancias de carácter social que lesionen los derechos fundamentales de las personas, niños niñas y adolescentes, minorías, grupos, que se encuentren en la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las leyes que de ellas emanen.

Artículo 9.- Discriminación es la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, niñas, niños y adolescentes, minorías y grupos, por la comisión de hechos jurídicos ilícitos, de particulares, con intención o sin ella, por acción u omisión, sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, igualmente queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, raza, circunstancias de nacimiento, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, estado civil, apátrida o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas u otra condición atribuible a su madre, padre, tutor, familiares. Asimismo, se consideran como discriminación, la homofobia, xenofobia, antiarabismo y la islamofobia.

Artículo 12.- El Estado diseñará, ejecutará y promoverá las acciones correctoras de las desigualdades de hecho, para garantizar la libertad y la igualdad de las personas, minorías, grupos, colectivos o cualquier otro análogo.

Las entidades y los poderes públicos estatales y municipales eliminarán los obstáculos que limiten en los hechos, el ejercicio y disfrute pleno del derecho a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de aquéllos, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado.

Con este propósito, se establecerán los mecanismos de participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los particulares, en el diseño y aplicación de las políticas públicas considerando en ellas el fortalecimiento familiar, a fin de que todas las niñas, niños y adolescentes logren un desarrollo integral y accedan a las mismas oportunidades a lo largo de su vida.

Artículo 18.- Se considera violación del derecho de igualdad de las personas consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, los hechos, acciones, omisiones o prácticas que, de manera enunciativa produzcan el efecto de:

I a XV.....

XVI. Impedir, negar, evadir o restringir que se les escuche en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes; observando lo que establecen diversos ordenamientos relativos a la asistencia legal;

XVII a XXXV.....

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 23.- Los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas, niños y adolescentes:

I. a V.....

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niñas, niños y adolescentes;

VII. a la IX.....

X. Crear espacios públicos de calidad para la recreación y esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes, así como instalaciones para la práctica deportiva; para lo cual, los establecimientos públicos deberán acondicionarse para el uso de cualquier niña, niño y adolescente aún con discapacidad, para que su acceso a las instalaciones sea libre y cómodo;

XI. Promover la cultura de protección de las niñas, niños y adolescentes a través de los distintos medios con los que cuenta el Estado;

XII. Promover campañas de información en los medios de comunicación y demás medios pertinentes, para sensibilizar a la sociedad en la prevención y eliminación de toda forma de discriminación;

XIII. Realizar acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, o cualquier forma de trabajo infantil y condición de marginalidad;

XIV. Promover y realizar acciones afirmativas, cuando sean necesarias, para garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan igualdad de trato y oportunidades, y

XV. Establecer la obligación de todas las autoridades estatales de reportar semestralmente a la instancia en materia de discriminación local las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo.

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 26.- Los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población étnica:

I. a la VIII.....

IX. Garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua;

X. Llevar a cabo campañas permanentes de información en los medios de comunicación y en los que se estimen pertinentes y que promuevan el respeto a las culturas étnicas, para prevenir y eliminar toda forma de discriminación, y

XI. Promover la erradicación de usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación.

Artículo 30.- El afectado por las conductas, actos u omisiones de discriminación que constituyan una conducta tipificada como delito, podrá optar por acudir al Centro de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General del Estado o presentar una denuncia ante el Agente del Ministerio Público competente a fin de que se castigue al infractor.

Artículo 33.- En caso que el afectado decida acudir ante los organismos denominados Centro de Justicia Alternativa, del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Centro de Justicia Restaurativa, de la Fiscalía General del Estado, o la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá hacerlo de acuerdo a los procedimientos establecidos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 38.- Si el personal de los Centros de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia, o de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General del Estado, ante quien haya acudido el afectado, al advertir error en los planteamientos o en los fundamentos aplicados en el escrito inicial de que se trate, de manera oficiosa, deberán corregirlos para la continuación del procedimiento; en todo caso, brindará a la parte interesada la orientación necesaria para que acuda ante la instancia a quien compete su conocimiento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Durango. A 9 de junio de 2015.

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

## **INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Las suscritas Diputadas C.C. Beatriz Barragán González, Alicia García Valenzuela, en uso de las facultades que nos conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL, fundándonos para ello, en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de darle un cambio de paradigma a la forma en la que el Estado Mexicano tutela los derechos de la niñez en nuestro país, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó el 4 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este nuevo instrumento jurídico, representa la forma más idónea y efectiva en que el Estado Mexicano tutela los derechos de la niñez en México, puesto que consolida y garantiza un concepto que no tiene precedente en el mundo, la protección activa del Estado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de las más avanzadas legislaciones y de los diversos Tratados, Convenciones, Conferencias, Pactos y entendimientos internacionales en materia de protección a los derechos de los menores de edad, fortaleciendo el Estado de derecho en todo el país sentando las bases de un mejor futuro para la niñez mexicana.

Ante el nuevo marco normativo en materia de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que distribuye las competencias entre los distintos órdenes de gobierno, se hace necesario armonizar la legislación local, con la finalidad de otorgar la debida garantía, así como el pleno y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes duranguenses, para asegurar primordialmente su desarrollo integral.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con ello, nuestro Estado cumple a cabalidad con la obligación de dotar de leyes eficaces en la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes, cumplimentando las disposiciones que marca como pauta la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la del Estado de Durango.

En virtud de lo anterior, se proponen las modificaciones y adiciones a la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental, en el siguiente tenor:

Se reforma el contenido del artículo primero para añadir lo referente a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de manera general, esto con el objetivo de que la prevención y atención de la deficiencia mental constituya un derecho de todo ciudadano y de la sociedad en su conjunto y formen parte de las obligaciones prioritarias de la Entidad, en el campo de la salud, educación, trabajo, cultura y Deporte.

De igual manera, se reforma el contenido del artículo segundo para establecer dentro del objeto de la ley la adopción de medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos. Esto con el objeto de garantizar plenamente la protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en situación de desventaja y vulnerabilidad con respecto a los demás sectores de la sociedad.

Se reforma la fracción XV del artículo 10 para establecer una atribución más a la Procuraduría Estatal de Protección a las personas con Deficiencia Mental, referente a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas; entre ellas, acciones que tengan la finalidad de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia sobre las necesidades y derechos de las niñas, niños y adolescentes con deficiencia mental combatiendo así, los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

Se adiciona un Capítulo Quinto, integrado con dos artículo referente a los derechos a la no discriminación, libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura por su importancia en el desarrollo de las niñas niños y adolescentes con deficiencia mental, y sobre todo por ser nuevos derechos no contemplados en esta Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental, por lo que al estar establecidos en la misma, se garantizaría plenamente su ejercicio a las niñas, niños y adolescentes con deficiencia mental ayudando, a su plena integración y desarrollo dentro de la sociedad. Con la adición de dicho capítulo, se recorre la numeración del articulado de la ley de 36 a 38 artículos.

De aprobarse la presente iniciativa de decreto, los duranguenses, contarán con una Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental que permita consolidar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 2, la fracción XV del artículo 10, y se adiciona un Capítulo Quinto con dos artículos referente a los derechos a la no discriminación, libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura recorriéndose la numeración del capitulado y sus respectivos artículos subsecuentes, de la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental, para quedar como sigue:

### Artículo 1

Las disposiciones de la presente Ley regirán en todo el Estado de Durango, son de orden público y de interés social. La prevención y atención de la deficiencia mental constituye un derecho y un deber de todo ciudadano, de las niñas, niños y adolescentes, así como de la sociedad en su conjunto y formarán parte de las obligaciones prioritarias de la Entidad, en el campo de la salud, educación, trabajo, cultura y Deporte.

### Artículo 2

Esta Ley tiene por objeto la protección de las personas con deficiencia mental y su integración a la vida social y de trabajo, en todos sus órdenes adoptando medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos.

### Artículo 10

La Procuraduría Estatal de Protección a las personas con Deficiencia Mental, además de las atribuciones que le confiera su Reglamento, tendrá las siguientes:

I. a la XIV.....



XV.- Gestionar y colaborar con las autoridades de salud o cualquier otra autoridad competente, para que tome las medidas correspondientes e implemente programas especiales para prevenir y atender la deficiencia mental, así como detectar, ubicar y tratar en forma adecuada al deficiente mental y dar a cada caso el seguimiento correspondiente, implementando, además, medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas para evitar la discriminación. Entre ellas, acciones que tengan la finalidad de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia sobre niñas, niños y adolescentes con deficiencia mental combatiendo con ello, los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

XVI. a la XIX.....

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS DERECHOS A LA NO DISCRIMINACIÓN Y A LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA

#### Artículo 36

En el estado de Durango, las personas con algún tipo deficiencia mental, en especial las niñas, niños y adolescentes que presenten esta condición de salud, tienen derecho a no ser discriminados ni limitados o restringidos en sus derechos por motivo de su situación de salud mental o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.

#### Artículo 37

Las personas con algún tipo deficiencia mental, en especial las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades políticas y gubernamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán el ejercicio de este derecho.

Dichos derechos se ejercerán bajo la orientación de los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, según la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con deficiencia mental, a fin de que contribuya con su desarrollo integral.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LAS SANCIONES

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 38

Las personas que infrinjan la presente Ley, se harán acreedoras a las sanciones que establecen los Códigos Civil y Penal vigentes y la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos en el Estado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Durango, Dgo. A 9 de junio de 2015.

Dip. Beatriz Barragán González

Dip. Alicia García Valenzuela

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Las suscritas Diputadas CC. Anavel Fernández Martínez y María Luisa González Achem, en uso de las facultades que nos conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO, fundándonos para ello, en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 4 de diciembre de 2014, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con esta ley México forma parte del grupo de países que cuenta con una legislación vigente y efectiva para la protección de la niñez, así el Estado Mexicano, brinda una atención homogénea por medio de las instituciones de los tres órdenes de gobierno a las niñas niños y adolescentes en México.

Ante el nuevo marco normativo en materia de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que distribuye las competencias entre los distintos órdenes de gobierno, se hace necesaria la armonización de la legislación local, con la finalidad de otorgar la debida garantía, así como el pleno y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes duranguenses, para asegurar primordialmente su desarrollo integral.

Con ello, nuestro Estado cuenta con leyes eficaces en la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes duranguenses, cumpliendo de manera cabal con las disposiciones que marca la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la del Estado de Durango.

En virtud de lo anterior, se proponen las modificaciones y adiciones a la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, en el siguiente tenor:

# GACETA PARLAMENTARIA

En el Capítulo Primero de Disposiciones Generales se reforma el contenido del artículo primero para incorporar el término de niñas, niños y adolescentes con la finalidad de armonizarlos en su terminología conforme a las nuevas obligaciones establecidas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes por la nueva Ley General y la del Estado de Durango.

Por otro lado, se reforma la fracción IV del artículo 10 con el objetivo de que Independientemente de las atribuciones federales establecidas en la Ley General de Población, el Gobierno del Estado de Durango, en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y los Ayuntamientos, proporcione a los migrantes asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes sobre orientación, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros. De igual manera, se adiciona una fracción IX a dicho artículo para establecer la atribución del Ejecutivo para que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen se considere como primordial, el interés superior de la niñez, elaborando los mecanismos necesarios para garantizar este principio con esto, se logra ampliar las atribuciones del Ejecutivo del Estatal en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Se reforma el contenido del artículo 11 con la finalidad de establecer que la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes, atienda a los migrantes duranguenses, garantizando siempre el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con sus familias, que pudieran verse afectados por el fenómeno de la migración. Con el establecimiento de esta disposición se fortalece el compromiso del Gobierno del Estado de velar por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Asimismo, se modifica el contenido del artículo 12 con el objetivo de que los menores de edad o las personas sujetas a interdicción, para realizar cualquier trámite migratorio, deberán presentarse acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, en su caso; o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente, respetando en todo momento los derechos y garantías de seguridad jurídica y el debido proceso de las niñas niños y adolescentes.

Por otra parte, se adicionan al artículo 17 las fracciones XXIV y XXV para que se habiliten espacios de alojamiento o albergues con estándares mínimos para brindar una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes, y se establezcan los mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, con el establecimiento de esta disposición se logra acrecentar las atribuciones de la dirección en materia de atención a migrantes garantizando el respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por otra parte, se adiciona un nuevo artículo, el artículo 25 bis, con el objeto de establecer que la Dirección promueva el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberá observar el interés superior de la niñez y promoverá la asignación de recursos, a fin de dar cumplimiento de la política nacional y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se adiciona una fracción V al artículo 34 con la finalidad de garantizar que las autoridades del Estado de Durango brinden el apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a los duranguenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para la atención en los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, respetando todos y cada uno de sus derechos.

Se adiciona un nuevo artículo 35 bis para establecer que las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente adopten las medidas correspondientes para la protección de sus derechos se turnará a las autoridades competentes para que se defina su situación en caso de expulsar, deportar, retornar, o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De igual manera se adiciona un nuevo artículo 35 bis 1 para que se tome en consideración el principio del interés superior de la niñez siendo una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes. El establecimiento de esta disposición tiene como finalidad tomar en consideración la garantía de que los niños tienen derecho a, que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

Por último, se establece un nuevo Capítulo X, con el objetivo de regular que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, así como el personal de instituciones de salud, educación, deportivas, culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente y sean sujetos a las sanciones administrativas correspondientes; con este capítulo se prevé los servidores públicos desempeñen sus funciones de manera que siempre se vele por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en atención al principio del interés superior de la, evitando cualquier acto que menoscabe sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1; apartado A, fracción IV del artículo 10; los artículos 11 y 12. Se adicionan una fracción IX al apartado B del artículo 10; las fracciones XXIV y XXV al artículo 17; un nuevo artículo 25 bis; una fracción V al artículo 34; los artículos 35 bis y 35 bis 1 y finalmente se adiciona un nuevo Capítulo Décimo, todos de la *Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto proteger a los emigrantes, y en especial a las niñas, niños y adolescentes con sus familias, que por razones de carácter económico, educativo y social tienen que abandonar el territorio estatal; y a los inmigrantes que nacidos fuera del territorio estatal, han establecido su residencia en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 10. Independientemente de las atribuciones federales establecidas en la Ley General de Población, el Gobierno deberá establecer un programa permanente para disminuir los procesos de emigración y las acciones específicas de apoyo, promoción y protección, para lo que deberá:

A.

I. a la III.....

IV. En coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y los Ayuntamientos, proporcione a los migrantes asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes sobre orientación, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros.

B.

I. a la VI.....

VII. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los emigrantes, así como facilitar la comunicación electrónica;

VIII. Promover el establecimiento de mecanismos que permitan las mejores condiciones en calidad, tiempo y precio en la transferencia de fondos provenientes del extranjero, y

IX. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen se considerará como primordial, el interés superior de la niñez, elaborando los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

ARTÍCULO 11. La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes, deberá atender a los migrantes duranguenses, garantizando el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos en especial de niñas, niños y adolescentes con sus familias, que pudieran verse afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo, para los efectos de esta Ley, como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos duranguenses que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo.

Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, a la Dirección o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

ARTÍCULO 12. Los menores de edad o las personas sujetas a interdicción, para realizar cualquier trámite migratorio, deberán presentarse acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, en su caso; o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente, respetando en todo momento los derechos y garantías de seguridad jurídica y el debido proceso de las niñas niños y adolescentes

ARTÍCULO 17. En materia de Atención a Migrantes, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXII.....

XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos;

XXIV. Se habilitarán espacios de alojamiento o albergues con estándares mínimos para dar una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes, en donde se respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas;

XXV. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XXVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 25 bis. La Dirección promoverá el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y deberá promover la asignación de recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de dar cumplimiento de la política nacional y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 34. Las autoridades del Estado de Durango brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a los duranguenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para:

I. a II.....

III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales;

IV. El trámite de documentos oficiales, y

V. Atención en los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, respetando todo y cada uno de su derechos.

ARTÍCULO 35 bis. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, se turnará a las autoridades competentes para que se defina su situación, en caso de que se pretenda expulsar, deportar, retornar, o remover a una niña, niño o adolescente, cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, por violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 35 bis 1. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes.



# GACETA PARLAMENTARIA

## CAPÍTULO X

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 62. Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, las contempladas por el Código Penal para el Estado de Durango y demás leyes aplicables.

No se considerarán como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Durango, Dgo. A 9 de junio de 2015.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las CC. Beatriz Barragán González y María Luisa González Achen, que contiene Reforma y Adiciona, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 118, 130, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Esta comisión que dictamina da cuenta que la iniciativa en estudio tiene por objeto adecuar la Ley de Entidades Paraestatales por cuanto corresponde a la Secretaría de Contraloría, a más de incorporar a la citada ley la vigencia del contenido del Artículo 99 de la Constitución Política Local en lo conducente. En la actualidad el cuerpo normativo señala a la entonces Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, a raíz de las recientes reformas en materia de administración pública la Ley Orgánica correspondiente denomina a la citada dependencia como Secretaría de Contraloría únicamente como se infiere de la Fracción VIII del Artículo 28 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Durango, de lo que deviene la procedencia de la iniciativa en estudio, por lo que en tal virtud nos permitimos elevar a la consideración del pleno Legislativo el presente dictamen con las modificaciones que al amparo del Artículo 177 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado sea considerado por realizar.

### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: 1, 5 en su fracción I, 7, 11, 27 en su fracción XI, 35, 45, 59, 61 en su primer párrafo, y el artículo 63, todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

## LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, reglamentaria en lo conducente del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango.

Artículo 5.- (...)

I. Los órganos constitucionales autónomos;

De la II a la IV.- (...)

(...)

Artículo 7.- (...)

La operación de las entidades paraestatales y su control, vigilancia y evaluación por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se efectuará en los términos de esta ley, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, la de Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las Secretarías del ramo coordinadoras de sector.

Artículo 11.- (...)

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la Secretaría del ramo, coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

Artículo 27.- (...)

De la I a la X.- (...)

XI. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, la de Contraloría, o el Auditor Externo para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;

De la XII a la XIII.- (...)

Artículo 35.- La vigilancia de la participación en las empresas de participación estatal minoritaria estará a cargo de un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría.

Artículo 45.- (...)

# GACETA PARLAMENTARIA

Deberán formar parte de ellos al menos un representante de las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Contraloría, esta última únicamente en su carácter de comisario con derecho a voz.

(...)

(...)

Artículo 59.-Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el control y vigilancia de las entidades paraestatales, a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración, de Contraloría, así como de las Secretarías del Ramo Coordinadoras de Sector respectivas, en los términos de la presente Ley.

(...)

Artículo 61.- La Secretaría de Contraloría, tendrá respecto de las entidades paraestatales, las siguientes atribuciones:

De la I a la XI.- (...)

Artículo 63.- El órgano de vigilancia de entidades paraestatales estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las Funciones citadas el órgano de gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de Junio del año 2015 (dos mil quince).

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM  
SECRETARIA

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO  
VOCAL

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ  
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE RODEO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. PROFR. RODRIGO MEZA RENTERÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Rodeo, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictamina, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”*.

# GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Rodeo, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a

# GACETA PARLAMENTARIA

fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Rodeo, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



# GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) días del mes de mayo del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
VOCAL

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. JOSÉ ROLANDO VILLARREAL VARGAS, Presidente Constitucional del Municipio de San Juan del Río, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictamina, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”*.

# GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de San Juan del Río, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional

# GACETA PARLAMENTARIA

del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de San Juan del Río, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) días del mes de mayo del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DEMOCRACIA”, PRESENTADO POR  
EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.**



# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO”, PRESENTADO POR  
EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA”, PRESENTADO POR  
EL DIPUTADO RENE RIVAS PIZARRO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROGRESO”, PRESENTADO POR EL  
DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA REFORMA EDUCATIVA Y SU EVALUACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.**

# GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.